

SR. (ES)
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
REPARTO.

ACCIONANTE: MARGARETH CECILIA SÁNCHEZ ORTIZ EN REPRESENTACIÓN DE MI HIJA MARÍA ALEJADRA MARTÍNEZ SANCHEZ.

ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL ACCESO A LA EDUCACIÓN, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, EXCESO RITUAL MANIFIESTO Y DESCONOCIMIENTO DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

MARGARETH CECILIA SÁNCHEZ ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía. No. 49.718.706 expedida en Valledupar, con domicilio en Ciudad de Montería, en Representación Legal de mi hija MARÍA ALEJADRA MARTÍNEZ SANCHEZ, menor de edad, identificada con número de Tarjeta de Identidad 1063591073, de la manera respetuosa me permito solicitar ante su honorable Despacho que se le proteja a mi Hija su Derecho Fundamental Constitucional al acceso a la educación, dignidad humana e igualdad, además que se está desconociendo la existencia y regulación de los casos fortuitos y la fuerza mayor toda vez que la funcionaria de la Universidad de Cartagena cesó la oportunidad de que mi hija presentara su examen de admisión, lo anterior, conforme a los siguientes:

1. Hechos que fundamentan la acción:

Primero: El 06 de mayo de 2019 mi hija MARÍA ALEJANRA MARTÍNEZ SANCHEZ en aras de continuar con su proceso de formación académica y profesional se inscribió por segunda vez a través de la plataforma virtual de la Universidad de Cartagena para el programa de **041 Derecho** ofertado por la Universidad, previa cancelación de los Derechos de inscripción al programa tal y como consta en el Certificado de inscripción No. 0000348624.

Segundo: En la noche del día 14 de mayo de 2019 mi hija MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ SANCHEZ extravió su documento de Identidad, por tal motivo se realizó la respectiva denuncia a través del Portal Web de la Policía Nacional, en donde se pueden vislumbrar los datos personales y fecha en que fue extraviado la Tarjeta de Identidad.

Tercero: Que el día 15 de mayo de 2019 a las 06:00am, media hora antes de la hora estipulada en la citación, mi hija MARÍA ALEJADRA MARTÍNEZ SANCHEZ se presentó, con la constancia de la Denuncia realizada, en la Universidad de Cartagena sede Piedra de Bolívar, a presentar su examen de admisión el cual iniciaba a las 08:00am.

Cuarto: La Funcionaria de la Universidad de Cartagena la Sra. María José de la Hoz, Jefe de admisiones de la sede de la Piedra de Bolívar manifiesta que no se puede presentar el examen por cuanto mi hija MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ SANCHEZ no presentó el Documento de Identidad original.

Quinto: En virtud de que mi hija no tenía el documento original solicitado, y en aras de demostrar la idoneidad de su identidad, exhibió los siguientes documentos:

1. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento.
2. La Denuncia Realizada el 14 de mayo de 2019.
3. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad.
4. Pantallazo de la Página de la Registraduría donde se trató de cancelar en línea la Contraseña de la Tarjeta de Identidad y no fue posible el trámite.
5. Carnet de la Universidad Pontificia Bolivariana donde consta el número e identificación.
6. Certificación de la Registraduría Nacional donde certifica el número personal asignado a la identificación de mi Hija **MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ SANCHEZ**.

Sexto: Que ni con todos los documentos anteriormente citados la funcionaria autorizó el ingreso de mi hija, todo lo contrario, el trato de la señora **María José de la Hoz**, fue denigrante y poco digno al no ofrecer soluciones, pues desconoció la existencia del caso fortuito y fuerza mayor del caso en particular al haberse extraviado el documento de identidad un día antes de la presentación del examen, el cual por la hora de presentación resulta imposible acercarse ante la Entidad encargada, en este caso la Registraduría Nacional del Estado Civil para poder expedir la Contraseña a lugar.

Sexto: En todo momento desde las 06:00am hasta aproximadamente 10:00am mi hija **MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ SANCHEZ** estuvo preguntando a la funcionaria Jefe de admisión de qué manera podía subsanar el inconveniente presentado, obteniendo evasivas y tratos inhumanos por parte de la misma, a quien a todas luces parecía importar poco el llanto producto de la frustración de no poder realizar el examen.

Séptimo: Que mi hermana la Abogada **LILIBETH MERCEDES SÁNCHEZ ORTIZ** al saber la situación se acercó a las 08:00am a la Universidad de Cartagena sede Piedra de Bolívar a realizar acompañamiento a mi hija **MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ SANCHEZ** y al tener conversación con la Sra. **María José de la Hoz** acerca de la particularidad de los hechos acontecidos, obtuvo respuesta negativa y poca atención por parte de la funcionaria.

Octavo: Finalmente después de las muchas dilaciones de La Funcionaria de la Universidad de Cartagena la Sra. **María José de la Hoz**, Jefe de admisiones de la sede de la Piedra de Bolívar manifestó que ni que se presentase ningún documento de identidad podía realizarse el ingreso porque el horario para empezar estipulado 08:00am había precluido.

Noveno: En virtud del hecho anteriormente mencionado se radicó una constancia de presentación en el lugar de las pruebas ante la funcionaria **María José de la Hoz**.

7. Petición:

En virtud de los fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales que se esbozaran a lo largo del presente escrito, solicito muy respetuosamente a su Honorable Despacho se tutele el derecho constitucional fundamental **al acceso a la educación, dignidad humana e igualdad, por el exceso ritual manifiesto y desconocimiento de la existencia de los casos fortuitos y fuerza mayor**, por parte de la funcionaria **María José de la Hoz** para con mi hija **MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ SANCHEZ** y en consecuencia:

Primero: Se le **ORDENE** a la **Universidad de Cartagena** que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallo de la presente tutela, hacerle el examen de admisión para el programa **041 DE DERECHO** en las mismas condiciones planteadas y con la inspección y vigilancia requerida a mi hija **MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ SANCHEZ**.

Segundo: Que se oficie al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** para intervenga y conceptúe sobre la situación de vulneración de la que fue víctima mi hija **MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ SANCHEZ**.

Tercero: Que se le ordene a la universidad de Cartagena un plan de contingencia para las futuras convocatorias, pues no existen disposiciones regladas y garantistas en las resoluciones de convocatorias.

PRUEBAS QUE SE HACEN VALER:

Con el fin de establecer la vulneración de mi derecho fundamental, solicito se sirva valer dentro del proceso las siguientes pruebas Documentales:

1. Constancia de Asistencia y/o presentación para el examen de la Universidad de Cartagena estipulado para el día 15 de mayo de 2019 firmado por la Funcionaria Jefe de Admisiones Sra. **María José de la Hoz**.
2. Copia de la Citación para la presentación del examen de Admisión
3. Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento.
4. La Denuncia Realizada el 14 de mayo de 2019
5. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad
6. Pantallazo de la Página de la Registraduría donde se trató de cancelar en línea la Contraseña de la Tarjeta de Identidad y no fue posible el trámite.
7. Carnet de la Universidad Pontificia Bolivariana donde consta el número de identificación.
8. Certificación de la Registraduría Nacional de Montería donde certifica el número personal asignado a la identificación de mi Hija **MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ SANCHEZ**.
9. Copia de mi documento de identidad.

SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBA:

Solicito la Práctica de la prueba de interrogatorio al Sr. **Habib Rodríguez** Jefe de Seguridad para que se sirva manifestar si expresó o no, que los estudiantes que pasaran la biometría y que se encontraran en la base de datos del Fosyga, estaban habilitados para realizar el examen sin ningún inconveniente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

-EN CUANTO AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN:

La Corte Constitucional ha Manifestado reiterativamente en la Jurisprudencia diversos conceptos que dan cuenta del Derecho a la Educación Superior como fundamental y progresivo, en la **Sentencia T-068 de 2012** se expresa:

“Este derecho es fundamental y goza de un carácter progresivo. En efecto, su fundamentalidad está dada por su estrecha relación con la dignidad humana, en su connotación de autonomía individual, ya que su práctica conlleva a la elección de un proyecto de vida y la materialización de otros principios y valores propios del ser humano; y su progresividad la determina: i) la obligación del Estado de adoptar medidas, en un plazo razonable, para lograr una mayor realización del derecho, de manera que la simple actitud pasiva de éste se opone al principio en mención (aquí encontramos la obligación del Estado de procurar el acceso progresivo de las personas a las Universidades, mediante la adopción de ciertas estrategias, dentro de las cuales encontramos facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la educación superior, así como la garantía de que progresivamente el nivel de cupos disponibles para el acceso al servicio se vayan ampliando); (ii) la obligación de no imponer barreras injustificadas sobre determinados grupos vulnerables y (iii) la prohibición de adoptar medidas regresivas para la eficacia del derecho concernido...”

El acceso y garantía del ingreso a la Educación Superior es un Derecho Constitucionalmente reconocido y que hace parte de los derechos fundamentales inherentes al ser humano, para nadie es un secreto que el examen para ingreso a una Institución Pública en cualquier ciudad del País constituye un esfuerzo de los Padres para que nuestros hijos tengan la oportunidad de formarse y alcanzar sus metas, en una Universidad Pública donde los gastos son mínimos en relación a Universidades Privadas en las que de acuerdo a los ingresos es difícil sostener el pago y en el caso particular resulta inexplicable la cantidad de barreras impuestas por la Funcionaria para la presentación del examen de admisión.

Continúa la Corte Constitucional en el mismo proveído:

“La Corte ha sostenido que la naturaleza de derecho fundamental del derecho a la educación superior, contiene dentro de su núcleo esencial la garantía de que su goce efectivo está a cargo del Estado, lo que significa que si bien éste último no tiene una obligación directa de procurar el acceso inmediato de todas las personas a la educación superior, sí significa que no queda eximido de su responsabilidad de procurar el acceso progresivo de las personas al sistema educativo...”

El principio de autonomía universitaria, consagrado en el artículo 69 de la Carta Política, que consiste en la facultad de la que gozan las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley, ha sido concebido por esta Corporación “como un principio de autodeterminación derivado de la Constitución, que propende por la garantía para los centros educativos de desarrollar su misión, filosofía y objetivos, en un entorno adaptado a su ideología y los fines académicos que se plantea. La Corte ha precisado que a pesar de la naturaleza constitucional del principio de autonomía universitaria y de su importancia en el Estado Social de Derecho, no es dable sostener que sea absoluto y, por tanto, que no encuentre límites de ninguna especie. Por el contrario, ha concluido que en su ejercicio, las instituciones educativas deben respetar los valores y principios consagrados en la Constitución, así como respetar y garantizar los derechos fundamentales, entre otros, de sus estudiantes”

Es claro entonces que las Universidades Públicas deben ceñirse a los principios y valores consagrados en la Constitución Nacional de 1991 en todas sus actuaciones, de tal forma que

la violación del Derecho a la Educación constituye una ofensa al sistema jurídico Instituido.

- EN CUANTO A LA DIGNIDAD HUMANA:

La Dignidad Humana es definida por la Corte Constitucional:

“Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado.”

Pese a la insistencia y ruego desesperado de mi hija **MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ SANCHEZ** en ningún momento la Jefe de admisiones la Sra. **María José de la Hoz** trato de forma despectiva a mi hija y en jamás le brindo soluciones concretas y palpables, pues le manifestó que debía ir a la registraduría a sacar una nueva contraseña pero que el examen iniciaba si o si a las 8:00 de la mañana.

- EN CUANTO A LA IGUALDAD:

Es claro de acuerdo a los hechos relatados que no se tiene un criterio univoco en cuanto al tratamiento a quienes son candidatos a Presentar el examen de admisión de la Universidad de Cartagena, debido a que mientras en una Sede se permitió el ingreso de los estudiantes mediante la comprobación de su biometría e inscripción en el Fosyga en la Sede Piedra de Bolívar de la Universidad de Cartagena NO se permitió el ingreso de mi hija pese a toda la documentación presentada.

Al respecto la Corte en Sentencia **T 743 de 2013** nos habla del principio de adaptabilidad del Sistema Educativo en favor a los estudiantes:

“El requisito de adaptabilidad cuestiona la idea de que son los estudiantes quienes deben ajustarse a las condiciones de prestación del servicio educativo que imperan en cada establecimiento, y exige, en contraste, que sea el sistema el que se adapte a las necesidades de los alumnos, valorando el contexto social y cultural en que se desenvuelven, con miras a evitar la deserción escolar. Por esa razón, la satisfacción del componente de adaptabilidad se ha vinculado con la adopción de medidas que adecuen la infraestructura de las instituciones y los programas de aprendizaje a las condiciones requeridas por los estudiantes, en particular, por aquellos que hacen parte de grupos poblacionales de especial protección, como las personas con discapacidades o con capacidades intelectuales excepcionales, los niños trabajadores, los menores que están privados de su libertad, los estudiantes de grupos étnicos minoritarios, las mujeres en estado de embarazo y los alumnos que residen en zonas rurales. La aspiración específica del componente de adaptabilidad consiste, en últimas, en asegurar que los estudiantes permanezcan en el sistema educativo.”

La actitud de la Funcionaria Jefe de Admisiones Sra. **María José de la Hoz** nunca fue de protección al caso particular frente a las particularidades relatadas en los hechos. Es importante resaltar que lo acontecido no es producto de un capricho temerario ni de un descuido por parte de mi hija **MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ SANCHEZ** si no de condiciones especiales que determinaron la NO presentación del examen de admisión.

En Sentencia T 030 de 2017 reitera la Corporación:

“La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.”

- EN CUANTO AL EXCESO RITUAL MANIFIESTO:

Según La Corte Constitucional en Sentencia T-234 de 2017 se configura Exceso Ritual Manifiesto cuando:

“cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial.”

El **EXCESO RITUAL MANIFIESTO** de la funcionaria cerró la posibilidad de la presentación del examen de mi hija **MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ SANCHEZ** al programa de Derecho de la Universidad de Cartagena, desconociendo la verdad objetiva evidente de los hechos, probados con la documentación necesaria por poner en **EXTREMO** y **RIGOR** el hecho de que si no era con la presentación original de la Tarjeta de identidad no se podría realizar el examen.

- EN CUANTO A LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Jurisprudencial y doctrinariamente se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto á que no es posible resistir.

Se ha insistido con las pruebas que acompañan la presente acción de Tutela que el documento de identidad se extravió un día antes de la presentación del examen de admisión de la Universidad de Cartagena el 14 de mayo de 2019 en horas no hábiles, razón por la cual fue imposible acercarse a la Entidad encargada para subsanar dicha falencia, siendo el examen el día 15 de mayo de 2019 hora de presentación a la Sede 06:30am y hora del examen 08:00am resulta imposible que la Universidad de Cartagena NO prevea estos casos de especial atención y tratamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto es clara y notable la violación de los derechos aquí elevados y ruego al Señor Juez el análisis en contexto de lo ocurrido en el caso.

Que no se explica el criterio y la desidia de la funcionaria de la Universidad de Cartagena al trancar caprichosamente que mi hija **MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ SANCHEZ** realizara el examen de admisión, más aun cuando en la Sede San Agustín del Centro de Cartagena de la Universidad de Cartagena el Sr. **Habib Rodríguez** Jefe de Seguridad públicamente manifestó delante de varios estudiantes que allí se había logrado que **TODOS** los estudiantes entraran haciendo verificación de la identidad a través del **FOSIGA** e **IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA**. Lo anterior denota la falta de diligencia por parte de la Funcionaria y el poco criterio de **IGUALDAD** que maneja la Universidad de Cartagena en

cuanto a los requisitos para la presentación del Examen de admisión.

COMPETENCIA:

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, ya que el Decreto 1983 de 2017, estableció que serán competentes en materia de tutela los jueces que son competentes en virtud de la naturaleza del litigio.

JURAMENTO:

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados.

ANEXOS:

- Una copia de la acción para el archivo del juzgado.
- Cedula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, las mismas se surtirán de manera física en la Carrera 3 No. 46 – 57 Centro de Negocios Laguna 46 Oficina 1006 – Marbella, Cartagena y electrónicas al correo lilisan20@hotmail.com

Para efectos de notificaciones, la entidad accionada se surtirá de manera física en Calle de la Universidad, Cra. 6 No. 36-100, Cartagena, Bolívar, centro en la ciudad de Cartagena.

Atentamente,


MARGARETH CECILIA SANCHEZ ORTIZ

CC No. 49.718.706 expedida en Valledupar

Cartagena 15. mayo de 2019.

Señores,

Universidad de Cartagena.
sede Piedra Bolivar

Señora:
María José de la Hoz
Jefa de Admisiones.

[Handwritten signature]
Recibí,
(9:30 am)
15 - Mayo - 2019

Referencia: Constancia de Asistencia y/o presentación para el examen de admisión a la Universidad de Cartagena estipulado para la fecha 15-mayo-2019. 6:30 am.

Según el asunto de la referencia de una manera muy respetuosa por medio de esta correspondencia u oficio dejo Constancia de mi asistencia al examen de la referencia en la hora y fecha señalados para el mismo, presentando inconvenientes por parte de la jefe de admisión Dra: María José de la Hoz, por cuanto no portaba la tarjeta de identidad Original, sin embargo le exhibí:

- 1) Fotocopia de Registro Civil
- 2) Fotocopia de la Tarjeta de Identidad
- 3) Denuncia realizada el 14 de Mayo de 2019
- 4) denuncia realizada Una vez se extranieron los documentos (Suceso en el día 14 horas de la noche).
- 5) Pantallas que arrojó como resultado que el NUIP no existía para la Tarjeta de identidad impidiendo su trámite en línea.
- 6) Carnet de la Universidad Pontificia Bolivariana donde consta tarjeta de identidad.
- 7) Certificación expedida por la Registraduría donde consta el número Único de identificación

Personal es el 1063591073.

9:31 am
15 mayo 2019

Explicando la situación y exhibiendo toda esta documentación y la imposibilidad de obtener contraseña antes de las 8 am teniendo en cuenta que el extravío fue en la noche anterior, considero que los documentos anteriormente relacionados sí me identificaban y/o acreditaban como la aspirante inscrita, esto sin tener en cuenta que no solo el Documento Tarda de identidad y/o contraseña me acreditaban como tal sino que además el Registro Biométrico está dispuesto para evitar fraudes que tan comunes son, este último considerado como medio expedito e idóneo para constatar la identidad.

Con la activación llevada a cabo con la funcionaria la Universidad de Cartagena está desconociendo el caso FORTUITO y LA FUERZA MAYOR, así como también está violando MI DERECHO AL ACCESO A LA EDUCACIÓN, IGUALDAD, DIGNIDAD por un excesivo ritual manifiesto o simple capricho de la funcionaria puesto que sí se demostró objetivamente la identidad de la aspirante, hecho que además contraria la ley anti trámite.

Por otra parte se le manifestó a la funcionaria la posibilidad de obtener la contraseña en horas de la tarde y que permitiera realizar el examen con este compromiso.

Dejo constancia y anexo de todo lo anterior y tomare todas las medidas necesarias para hacer valer

por ultimo se le manifesto la posibilidad de darle 10
es para mientras la Sra Margareth Sanchez (mi madre)
se acercaba directamente a la Registraduria de
Monteña a solicitar duplicado, certificado que
tambien anexa donde consta que se encuentra
en Trámite.

Adjunto:

Maria Alejandra Pastines
T. I: 1063591073.

9:39am
15-11-2019

Recibo Notificaciones en la Carrera 3 No 46-57
Oficina 1006 del Centro de Negocios Laguna 46.

Anexos:

1. Situación para presentación del examen.
 2. Copia del registro civil de nacimiento.
 3. Fotocopia tarjeta de identidad.
 4. Constancia de denuncia.
 5. Reg Certificado de Inscripción de Registro civil.
 6. Fotocopia de carnet de la Universidad Pontificia Bolivariana
donde consta Identificación
 7. Constancia de Documento en trámite realizado
en Monteña por mi madre.
- Es de tener en cuenta que desde las 6: am
estoy insistiendo, implorando, suplicando y demos-
trando mi situación y pidiendo mi acceso.



UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
CENTRO DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

06/05/19
14:31:49

CREDECIAL

DATOS BÁSICOS

Identificación : 1063591073

Credencial No. : 03145

Apellidos : MARTINEZ SANCHEZ

Nombres : MARIA AEJANDRA

Programa : 041 DERECHO

Tipo : Pregrado

DATOS DEL EXAMEN - (Prueba de conocimiento)

Fecha : 2019-05-15

Hora : 06:30 A.M

Plan : Normal

Ciudad : CARTAGENA

Sede : PIEDRA DE BOLIVAR

Edificio : BLOQUE C

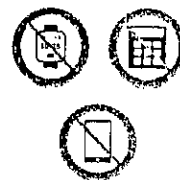
Aula : C205

RECUERDE QUE EL DÍA DEL EXAMEN USTED DEBERÁ PRESENTAR ESTE DOCUMENTO Y SU IDENTIFICACIÓN COMO REQUISITO OBLIGATORIO PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN. LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN VÁLIDOS SON:

- Cédula de ciudadanía ORIGINAL ó Tarjeta de identidad.
- Cédula de extranjería, pasaporte ó licencia de conduccion.
- Contraseña expedida por la Registraduría, para las personas cuyo documento de identidad se encuentre en trámite.

IMPORTANTE

- PROHIBIDO el ingreso de celulares , relojes (ningun tipo) y dispositivos electrónico
- No lleve hojas, libros, revistas, cuadernos, reglas de cálculo, calculadoras, mapas, armas, maletines, etc.
- Llevar lápiz de mina negra No. 2, tajalápiz y borrador.
- Verificar oportunamente la ubicación del sitio donde presentará su examen



PUBLICACION DE RESULTADOS (24 de Mayo 2019):

Serán admitidos los aspirantes con los mejores puntajes obtenidos en el examen de admisión, en orden descendente de puntaje y de acuerdo a los cupos establecidos por el Consejo Académico.

Art. 1 del Acuerdo 31 del 14 de diciembre de 2016: Fijar un puntaje mínimo de 40 sobre 100 para el examen de admisión a todos los programas de pregrado de la Universidad. Parágrafo: Exceptúese de la anterior disposición a los estudiantes que ingresan por cupos especiales.

Convocatorias cupos sobrante (Acuerdo N° 15 de 9 Septiembre de 2016):

- Primera convocatoria: 03 de Julio de 2019
- Segunda convocatoria: 20 de Julio de 2019
- NOTA:** Debera consultar en nuestra pagina web, las respectivas fechas de matricula financiera y academica.

En caso de presentarse empate, en el limite de cupos de cada programa, se resolverán mediante el siguiente procedimiento:

- Se seleccionará a los aspirantes con mejor puntaje en la prueba de razonamiento lógico.
Parágrafo: Si se presentase el caso que uno o varios de los empatados fuese menores de edad, no se aplicará lo anterior y se procederá con los siguientes.
- Se aplicará la Ley 403 de 1997, sobre beneficios al sufragante.
- Si persiste el empate, se seleccionará a los aspirantes con mejor puntaje en la prueba de razonamiento lógico.
- Si aplicado el procedimiento anterior aún continuare el empate, se ampliará el cupo inicial para admitir a los empatados.

Artículo único. Resolución Nro. 05 de 23 de Abril de 2007 (Parágrafo 3 del Artículo 12 del Acuerdo Nro. 14 del 11 de Diciembre de 2009 - Reglamento Estudiantil Vigente).

De acuerdo Al Art. 6 de la Resolución de Rectoría No. 01563 del 04 mayo de 2012, la Universidad de Cartagena se reserva el derecho a aplicar los controles previos y posteriores a la realización de los exámenes para prevenir y/o corregir las conductas que atenten contra la transparencia y confiabilidad de las pruebas y/o sus resultados.

INSCRIPCIÓN No: 0000348624

VERIFICACIÓN No: 0000717516

Imprimir Continuar

2C 1063591073

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SECRETARÍA NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL CIVIL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1063591073

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 36376729

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Región: [] Localidad: [] Municipio: [] Departamento: [] Código: 2 3

REGISTRADURÍA DE PUEBLO BELLO - CESAR - PUEBLO BELLO

Datos del inscrito:

Apellido y nombre completo: MARTINEZ SANCHEZ

Nombre: MARIA ALEJANDRA

Fecha de nacimiento: Año 2 0 0 2 Mes S E P Día 1 1

Lugar de nacimiento: COLOMBIA CESAR PUEBLO BELLO

Tipos de documentos precedentes: TESTIGOS

Datos de la madre:

Apellido y nombre completo: SANCHEZ JRTIZ MARGARETH CECILIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 49718706 COLOMBIANA

Datos del padre:

Apellido y nombre completo: MARTINEZ VILLAZON ROBERTO CARLOS

CEDULA DE CIUDADANIA No. 7574008 COLOMBIANO

Datos del desponsante:

Apellido y nombre completo: MARTINEZ VILLAZON ROBERTO CARLOS

CEDULA DE CIUDADANIA No. 7574008

[Signature]

Datos primer testigo:

Apellido y nombre completo: []

Documento de identificación (Clase y número): []

[Signature]

Datos segundo testigo:

Apellido y nombre completo: []

Documento de identificación (Clase y número): []

[Signature]

Fecha de inscripción: Año [] Mes [] Día []

Nombre y firma: *[Signature]*

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



CONSTANCIA POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS

Se expide el: martes, 14 de mayo de 2019

Consecutivo Nro.: 106359107326757460

La Policía Nacional de Colombia Certifica que el día 14/05/2019, a las 9:49 p. m. el(La) señor(a) MARIA ALEJANDRA MARTINEZ SANCHEZ identificado(a) con 2 No. 1063591073, reportó el extravío del(los) documento(s) o elemento(s) relacionado(s) a continuación:

<u>Tipo documento/elemento</u>	<u>Número</u>	<u>Descripción</u>	<u>Marca</u>	<u>Modelo</u>
Tarjeta de identidad	1063591073	tarjeta de identidad actualizada, no 10635		

La presente constancia se puede verificar en www.policia.gov.co mediante el número de consecutivo 106359107326757460.

La presente certificación no constituye documento de identificación y solamente constituye la certificación del reporte realizado por el usuario. La entidad encargada de expedir el duplicado del documento o elemento reportado como extraviado puede verificar el reporte en cualquier momento.


REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

[Handwritten Signature]

FOTOGRAFIA DEL REGISTRADOR MUNICIPAL

IMPRESION DACTILOSCOPICA




REPUBLICA DE COLOMBIA
TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.062.691.073

APELLIDOS MARTINEZ SANCHEZ

NOMBRES MARIA ALEXANDRA

19/SEP/2002 SEXO F

COLOMBIA CESAR FUEBLO BELLO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO GS O RH

02/JULY/2010

MONTENA, CORDOBA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

12/SEP/2020

FECHA DE VENCIMIENTO **28625051**

RESOLUCION NIT 890.021.151-0

Manual de usuario

Error:

No existe una tarjeta de identidad producida para este número

DATOS BÁSICOS

Digite los datos básicos del solicitante

Tipo de Documento:

Numero de Identificación

Tarjeta de Identidad

1063991073

Nombres completos:

Apellidos completos

MARIA ALEJANDRA

MARTINEZ SANCHEZ

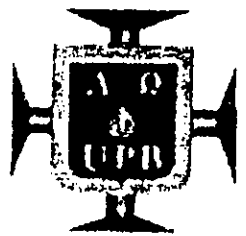
Siguiente

Privacidad y condiciones de uso | Preguntas frecuentes

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Avenida Calle 26 # 51-50 - CAN (Donor) - Bogotá

Dirección Nacional de Identificación Carrera 7 No. 10-53 Edif. Centro, Bogotá



Universidad
Pontificia
Bolivariana



MARIA ALEJANDRA
MARTINEZ SANCHEZ



TI 1063591073

ID 000387785

Al momento de expedición, la vinculación del portador de este

PASANTE

si desea verificar el estado de este carnet
<http://identificación.monteria.upb.edu.co/>

	DIA	MES	AÑO
	03	11	18
			
FIRMA:			

Permanezca en el sistema para recibir instrucciones

En caso de perder o encontrar algún objeto, por favor acercarse a Bienestar Universitario para realizar el reporte.

Contacto

bienestar.monteria@upb.edu.co



000387785



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN
DE REGISTRO CIVIL

Hoja 1 de 1

08:11:10

La REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro Civil, MARTINEZ SANCHEZ MARIA ALEJANDRA tiene inscrito su nacimiento en la oficina REGISTRADURIA MUNICIPAL PUEBLO BELLO - CESAR el 21 DE ÉNERO DE 2005 con el serial 0036376729 y Número Único de Identificación Personal 1063591073.

La presente certificación es de carácter informativo, no constituye prueba del estado civil del inscrito ni de la validez jurídica del registro.

Certificación expedida en Mayo 15 del 2019.

Atentamente:

NEIRO ALONSO COY CARRASCO
Coordinador del Servicio Nacional de Inscripción

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COMPROBANTE DE DOCUMENTO EN TRÁMITE



TIPO DE DOCUMENTO: TARJETA DE IDENTIDAD CLASE DE EXPEDICIÓN: DUPLICADO
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1.063.591.073 GÉNERO: FEMENINO
APELLIDOS: MARTINEZ SANCHEZ NOMBRES: MARIA ALEJANDRA
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO: 28 DE AGOSTO DE 2017
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2002 - PUEBLO BELLO (CESAR)
LUGAR DE PREPARACIÓN: CORDOBA - MONTERIA
NÚMERO Y FECHA DE PREPARACIÓN: TEMPORAL - 15 DE MAYO DE 2019
OFICINA DE ENTREGA DEL DOCUMENTO: CORDOBA - MONTERIA

ESTE COMPROBANTE ES VÁLIDO HASTA EL 14 DE JULIO DE 2019

Registraduría Nacional del Estado Civil

Puede validar este documento escaneando el código QR o consultar el estado de su trámite en www.registraduria.gov.co



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Organización Electoral
Registraduría Nacional del Estado Civil
República de Colombia



Libertad y Orden

Estado del trámite de su documento
Fecha actual: 15-05-2019

Actualizado a: 13 de Mayo de 2019

Digite el No. de identificación:

1063591073

CONSULTAR ▶

El documento **1063591073** presenta la siguiente solicitud:

Número de Preparación: 9906087635	Fecha: 06/Octubre/2018
<p>Su Documento de Identidad Número 1063591073 fue enviado a la Registraduría de MONTERIA (CORDOBA) el día 20/Noviembre/2018 con el número de guía LMU0876433. Está disponible para ser entregado en la Registraduría.</p> <p>Si ya reclamó el documento asociada a este número de preparación, por favor haga caso omiso a este mensaje.</p>	

[Políticas de Privacidad y condiciones de Uso](#) | [Preguntas frecuentes](#) | [Glosario](#) | [Mapa del sitio](#) | [Contáctenos](#)

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Avenida Calle 26 # 51-50 - CAN (Bogotá - Colombia) Conmutador: (571) 220 2880

Horario de atención al público en el CAIC de la Dirección Nacional de Identificación Carrera 7 No. 16- 53 Edif. Córdoba de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua

*Entregado
a las 9:30 am*



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **49718706**

SANCHEZ ORTIZ
 APELLIDOS

MARGARETH CECILIA
 NOMBRES

Margareth Sanchez
 FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **18-ABR-1983**

PLANETA RICA
 (CORDOBA)

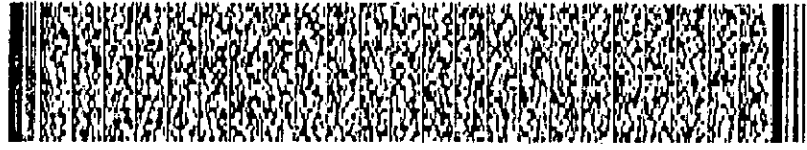
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 **O-** **F**
 ESTATURA C.S. AH SEXO

19-JUN-2001 VALLEDUPAR
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INICE DERECHO

IVAN DUQUE ESCOBAR
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1200100-37098044-F-0040718706-20011220 0270101354A 02 102508503